



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATO CENTA LG No. 09/2020

Resolución No. 22/2020

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "Enrique Álvarez Córdova", San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, "Enrique Álvarez Córdova", CENTA, suscribió el contrato CENTA LG No. 09/2020, con CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., por el precio de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,173.56), para que prestara el "Servicio de Telefonía", por un plazo de doce meses, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de este año, el cual está vigente;
- II. Que para esta Institución, es necesario continuar con el "Servicio de Telefonía" para los primeros tres meses del año dos mil veintiuno;
- III. Que según Memorando con Referencia InfoR193/10/2020 del día veintinueve de octubre de este año, el señor José Antonio Henríquez Huezo, Administrador del Contrato del "Servicio de Telefonía"; consultó a la Contratista la disposición de realizar la prórroga del contrato CENTA LG No. 09/2020, por un periodo de tres meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno;
- IV. Que en nota del mismo día veintinueve de octubre, el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, Apoderado Especial de CTE TELECOM PERSONAL S.A. de C.V., manifestó estar de acuerdo en prorrogar el plazo del contrato relacionado en el Romano I de esta Resolución, bajo los mismos términos y condiciones;
- V. Que según Memorando con Referencia Infor.198/2020 del día cuatro del mes recién pasado, suscrito por el señor José Antonio Henríquez Huezo, Administrador del Contrato del "Servicio de Telefonía", requiere a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el trámite respectivo para la prórroga del contrato CENTA LG No. 09/2020, por un periodo de tres meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad al Art. 82 Bis letra g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y,



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

- VI. Que la Cláusula XIII MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA del referido contrato, establece que los contratantes de común acuerdo podrán prorrogar su plazo de conformidad a la Ley.

POR TANTO, con base a las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, y de conformidad a los acuerdos de Junta Directiva No 2265/2019 y 2266/2019, RESUELVE:

1. PRORRÓGUESE por tres meses el contrato CENTA LG No. 09/2020, suscrito con CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., proveniente de la forma de contratación Libre Gestión, siendo la cantidad correspondiente a la prórroga, TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el valor variable que resulte del consumo del servicio de líneas fija y móvil, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: Tres cuotas cada una de un valor de UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el valor variable que resulte del consumo del servicio de líneas fija y móvil, monto que incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, pago que se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción del Administrador del Contrato. VII PLAZO: El plazo de vigencia de la presente prórroga es de tres meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.
2. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta Prórroga, el Contratista se obliga a presentar al Contratante, una Prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al 10% del valor de la prórroga y tendrá una vigencia de ciento ochenta y un días calendario contados a partir del uno de enero del dos mil veintiuno, la cual deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional
3. Se hace constar que se tiene la correspondiente asignación presupuestaria para la presente prórroga.



NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
Dr. José Emilio Suadi Hasbún
Director Ejecutivo del CENTA



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

PRÓRROGA No. 01/2020
CONTRATO CENTA LG No. 09/2020
"SERVICIO DE TELEFONÍA"

Nosotros, **JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará "**CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**"; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en lo sucesivo LA CONTRATISTA, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar la PRÓRROGA al contrato CENTA LG No. 09/2020 del proceso de Libre Gestión denominado "**SERVICIO DE TELEFONÍA**" de conformidad a los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, y a la Cláusula **XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**, que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado, ampliado y prorrogado presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo, con base a lo cual se prorroga el contrato CENTA LG No. 09/2020 por tres meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las cláusulas siguientes: **V. PRECIO Y FORMA DE PAGO**: La cantidad correspondiente a la prórroga es de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el valor variable que resulte del consumo del servicio de líneas fija y móvil, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: Tres cuotas de un valor cada una de UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el valor variable que resulte del consumo del servicio de líneas fija y móvil, monto que incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. **VII PLAZO**: El plazo de vigencia de la presente prórroga es de tres meses, contados a partir



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. **IX GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que equivalen al 10% del valor de la prórroga, y tendrá una vigencia de ciento ochenta y un días calendario contados a partir del uno de enero del dos mil veintiuno, la cual deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión técnica, análisis y solicitud del señor José Antonio Henríquez Huevo, Administrador del Contrato, la nota de aceptación de la Contratista y la Resolución Razonada No. 22/2020 emitida por la Dirección Ejecutiva este día, se prorroga el Contrato CENTA LG No. 09/2020 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de esta prórroga, la cual queda incorporada al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual la firmamos en el Valle de San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte.

EL CONTRATANTE:


Dr. José Emilio Suadi Hasbún
Director Ejecutivo del CENTA



LA CONTRATISTA:


Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial de
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las quince horas con diez minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinte. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN**, de s [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento a quien identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que más adelante relacionaré, y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan la anterior PRORROGA NÚMERO CERO UNO/ DOS MIL VEINTE AL CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL VEINTE “SERVICIO DE TELEFONÍA”. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en la misma, mediante el cual han convenido de conformidad al Artículo ochenta y dos bis letra g) y ochenta y tres, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Cláusula XIII) de Modificación y/o Prórroga del contrato en referencia y la Resolución Razonada Número veintidós/dos mil veinte de esta misma fecha, han acordado prorrogar el Contrato CENTA LG NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL VEINTE, en el sentido de prorrogar por tres meses el presente contrato, en las cláusulas siguientes: **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total de la prórroga es de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el valor variable que resulte del consumo del servicio de línea fija y móvil, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: tres cuotas de un valor cada una de UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el valor variable que resulte del consumo del servicio de línea fija y móvil.



dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio (IVA). El pago se recibirá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Administrador del Contrato. **V) PLAZO:** El plazo de la presente prórroga es de tres meses más, contados a partir del día uno de enero al día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno. **IX) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor de la prórroga y tendrá una vigencia de ciento ochenta y un días calendarios después de la fecha de finalización de la prórroga, la cual deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Queda convenido que todas las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato que hoy se modifica quedan vigentes, las cuales se ratifican todas en cada una de sus partes. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor JOSE EMILIO SUADI HASBÚN, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo dieciséis letra a) dicha ley establece que es atribución del Director Ejecutivo, administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; **c)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, constando en dicho acuerdo

la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder Especial, número cuarenta y ocho, otorgada a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Beatriz Guadalupe Anaya Romero, por el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., inscrito al número dos del Libro un mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, del cual consta la existencia legal de la Sociedad y la facultad del Apoderado de otorgar instrumentos como el presente, además consta las condiciones especiales, que limita a transacciones que no exceden de los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria de accionista de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A de C.V., de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento de Rafael Balmore Menjivar Morales, como Gerente General de la Sociedad, inscrita bajo el número catorce del libro tres mil novecientos siete en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho. **III)** Que las firmas puestas al pie de la prórroga del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

